



VISTOS:

El Memorando N°D34-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 01 de febrero del 2021, el Oficio N° D183-2022-GR.CAJ/GRI, de fecha 28 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: *"La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"*;

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello, que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que, la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios -, señala en el numeral 2.1 del artículo 2, lo siguiente: *"El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley"*; además, en el numeral 3.1 del artículo 3° de la - Ley N° 30556, dispone: *"Créase la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar El*



Plan.". Asimismo, el literal b del numeral 4.1 del artículo 4° establece claramente: "b) Aprueba la inclusión en la propuesta de El Plan de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales.";

Que, mediante en el numeral 7-A.1 del artículo 7.A del Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se creó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del 2021, el Gobernador Regional delegó facultades y atribuciones al Gerente Regional de Infraestructura, las mismas que de acuerdo a las normas legales precitadas deben ampliarse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios. En tal sentido, este marco normativo, faculta al Titular de la Entidad, la función de aprobar Expedientes Técnicos; aprobar los Expedientes Técnicos de Adicionales de obra y/o Deductivo Vinculante; designar comités de Recepción de obra; aprobar Ampliaciones de Plazo; aprobar y/o denegar los Calendarios de Avance de Obra; autorizar la suspensión de plazo de ejecución de obras; pronunciarse sobre la Liquidación presentada por el contratista en Contratos de Obras, ya sea aprobándola u observándola;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante Ordenanza Regional N° D000001-2021-GR.CAJ-CR, y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la actualización y modificación de la delegación de funciones al Gerente Regional de Infraestructura, de este Gobierno;

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902; Ley N° 30556 - Ley que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; Decreto Legislativo N° 1354 - que modifica la Ley N° 30556, que aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, cuya finalidad es desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en uso de facultades conferidas por Ley.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional N° D000351-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre del 2021, en el extremo de AMPLIAR, las facultades establecidas en el Artículo Primero, agregándose el punto 3 de la citada resolución, delegando en el GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en el marco de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, las siguientes funciones:

3. Delegación en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, regulado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

- 1) Aprobar Expedientes Técnicos.
- 2) Aprobar los Expedientes Técnicos de Adicionales de Obra y/o Deductivo Vinculante.
- 3) Designar Comités de Recepción de Obra.
- 4) Aprobar Ampliaciones de Plazo.
- 5) Aprobar y/o denegar los Calendarios de Avance de Obra.
- 6) Autorizar la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obras.
- 7) Pronunciarse sobre la Liquidación presentada por el contratista en Contratos de Obras, ya sea aprobándola u observándola o aprobar la Liquidación elaborada por la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA OBSERVANCIA DE REQUISITOS LEGALES: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO.- VALIDAR, los actos administrativos emitidos por la Gerencia General de Infraestructura, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitida con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Gerencia General Regional y demás áreas; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL